

BOLETÍN Nº 141 - 25 de noviembre de 2005

ERRO

Reglamento de tarifas del Servicio Municipal de Aguas

De conformidad con el artículo 326 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, se hace público el texto íntegro del Reglamento de tarifas del Servicio Municipal de Aguas del Valle de Erro, que fue aprobado inicialmente mediante Acuerdo del Pleno de 25 de mayo de 2005. De conformidad con el preceptivo legal y después de haber sido publicada en el Tablón de Anuncios y en el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 79, de 4 de julio de 2005 el muy ilustre Ayuntamiento de Valle de Erro, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2005, ha procedido a la aprobación definitiva de dicha Ordenanza, procediendo, a tenor de la legislación vigente, a la publicación del texto de la misma en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

REGLAMENTO DE TARIFAS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DEL VALLE DE ERRO

Artículo 1. Ambito de aplicación:

La presente Ordenanza será aplicable a los servicios prestados por el Ayuntamiento, relacionados con el ciclo integral del agua potable a domicilio y del servicio de evacuación de agua fecales en el municipio de Erro.

Artículo 2. Servicios que se prestan:

Los servicios que se prestan y que son objeto de esta Ordenanza, se concretan en la disponibilidad real, potencial o uso efectivo o posible de los servicios o de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, que a continuación se enumeran, y que dan lugar a los precios correspondientes.

- A) Disponibilidad y mantenimiento del servicio municipal de abastecimiento de agua potable a domicilio.
- B) Disponibilidad y mantenimiento de las redes locales y colectores de saneamiento de pertenencia municipal.
- C) Utilización del servicio de agua potable. El precio a establecer podrá variar en función de los usos o destinos del agua, estableciéndose tarifas combinadas cuando se den diversos usos al agua suministrada y exista un solo equipo de medida.
- D) Prestación de los servicios técnicos y administrativos referentes a actuaciones relacionadas con el suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales.
- E) Establecimiento de contratos para servicios especiales o eventuales.

Artículo 3. Precios:

Los precios que figuran en esta Ordenanza, son los necesarios para poder financiar la ejecución de los servicios y actuaciones comprendidas en el artículo anterior.

Artículo 4. Obligados al pago:

Están obligados al pago:

_En el caso de los servicios definidos en los apartados A, B, C, y D, del artículo 2 de esta Ordenanza, el titular o beneficiario del servicio.

_Cuando se trata de los servicios definidos en el apartado E del artículo 2 de esta Ordenanza, el solicitante del servicio.

Artículo 5. Base de la cuota:

Las bases sobre las que se calcula la cuota, aplicable con efectos semestrales, correspondiente a cada uno de los servicios enumerados en el artículo 2 de esta Ordenanza, son las siguientes:

- A) Para los servicios de abastecimiento enumerados en el apartado A del artículo 2 de esta Ordenanza, cuota base fija según el diámetro del contador instalado. A dicha cuota se adicionará el coste del alquiler de los

equipos de medida cuando estos sean propiedad del Ayuntamiento ("Boletín Oficial del Estado" número 230, de 25-9-84), incremento que se calcula en un 7,00 por 100 sobre la cuota base. En ella está incluido los gastos de reparación, conservación y sustitución del contador con motivo de haber caducado la vida útil del mismo.

Cuando el equipo de medida pertenezca al usuario, no se grabará el concepto de alquiler, siendo de su cuenta la conservación y sustitución.

B) Para el servicio enumerado en el apartado B del artículo 2 de esta Ordenanza (saneamiento municipal), cuota fija según el diámetro del contador de abastecimiento instalado.

Quedan excluidos del pago de esta cuota, los vertidos de agua que se enumeran en el artículo 14 del Decreto Foral 82/1990, así como granjas o similares en zona extraurbana siempre que viertan el agua sin contaminar fuera de las redes de aguas residuales.

Podrá aplicarse índices correctores por carga contaminante a aquellos vertidos que así se determine reglamentariamente según lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Foral 82/1990, de 5 de abril.

C) Para el servicio enumerado en el apartado C: Cuota variable según metros cúbicos de agua consumidos registrados semestralmente por contador o estimados por otros procedimientos técnicamente aceptados, y de acuerdo con el uso o destino que se de al agua suministrada.

D) Para los servicios enumerados en los apartados D y E, tasa fija cuya cuantía establecerá el Ayuntamiento.

Artículo 6. Tarifas:

Las tarifas aplicables a la base para el cálculo de las cuotas son las que figuran en el artículo 9 y 10 de estas ordenanzas, para cada uno de los servicios.

La cuota de cada servicio, será el resultado de aplicar a su base la tarifa correspondiente.

Sobre la cuota resultante se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que estas establezcan.

Artículo 7. Devengos:

Los precios establecidos para los apartados A, B, y C, se devengarán semestralmente en el plazo que determina el Reglamento del Uso y Gestión del Ciclo Integral del Agua, que se establece en un mes natural a partir de la comunicación del pago.

Los precios establecidos en los apartados D y E, en el plazo de un mes desde la notificación del pago.

Artículo 8. Canon de saneamiento (NILSA):

El canon de saneamiento gestionado por NILSA, se actualiza anualmente de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Foral 10/1998, de 29 de diciembre, de saneamiento de aguas residuales de Navarra y viene determinado en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para cada año natural.

La recaudación efectiva del tributo la realizará la entidad local suministradora de agua, quien declarará y liquidará a la Sociedad Pública gestora NILSA.

La entidad local distribuidora de agua, al efecto de recaudar el canon, especificará en la factura la tarifa vigente y el canon total resultante.

Aquellos usuarios a los que corresponde aplicar índices correctores tendrán a su disposición el desglose correspondiente.

Las declaraciones y liquidaciones se presentarán semestralmente en los impresos preparados al efecto por la empresa pública NILSA.

Artículo 9. Tarifas de cuota fija (municipal):

Las tarifas con efectos semestrales de cuota fija para los servicios enumerados en el apartado A del artículo 2 de esta Ordenanza, se establecen según el diámetro del contador o equipo de medida instalado, incrementadas, si fuera el caso, con la tarifa del alquiler del contador o equipo de medida, incremento que se establece en un 7 por 100 sobre la cuota base.

Las tarifas de cuota fija son las siguientes:

DIAMETRO TARIFA BASE TARIFA ALQUILER CUOTA FINAL

CONTADOR FIJA ABAST. CONTADOR 7% TARIFA FIJA

De 15 mm 16,00 euros 1,12 euros 17,12 euros

De 20 mm 20,00 euros 1,40 euros 21,40 euros
De 25 mm 26,00 euros 1,82 euros 27,82 euros
De 30 mm 36,00 euros 2,52 euros 38,52 euros
De 40 mm 56,00 euros 3,92 euros 59,92 euros
De 50 mm 95,00 euros 6,65 euros 101,65 euros
De 65 mm 170,00 euros 11,90 euros 181,90 euros
De 80 mm 315,00 euros 22,05 euros 337,05 euros

Artículo 10. Tarifas de cuota variable:

La clasificación de Tarifas de cuota variable, según el uso o destino del agua suministrada, es la siguiente:

Las tarifas de cuota variable del Tipo A, se refieren a suministros de agua con vertidos conectados a la red de saneamiento.

Las tarifas del Tipo B, corresponden a diversos suministros que vierten el agua sin carga contaminante fuera de las redes de saneamiento.

La clase de tarifas del Tipo C, está relacionada con los suministros de agua de uso combinado; es decir, distinto uso o destino mediante una sola acometida.

La clasificación de tarifas de cuota variable, según el uso o destino del agua suministrada, es la que se expone a continuación:

1. Servicios de abastecimiento con conexión a la red de saneamiento:

A-1. Uso doméstico en viviendas y usos vinculados, colegios, oficinas municipales, iglesias, centros benéficos, fuentes y piscinas públicas, y similares.

A-2. Uso industrial, comercial y hostelería en edificios o en actividades industriales, comerciales o de hostelería para las que se exige el I.A.E. correspondiente.

Se incluyen también los usos en instalaciones deportivas privadas a excepción del riego, considerados todos ellos conectados a la red de saneamiento.

A-3. Uso exclusivamente ganadero en granjas instaladas en zona urbana, provisto de contador individual, y que están conectados a la red de saneamiento cumpliendo las medidas establecidas por la legislación vigente en la materia.

A-4. Suministros especiales conectados a la red de aguas fecales.

2. Servicios de abastecimiento sin conexión a las redes de aguas fecales:

B-1. Suministros destinados a granjas y abrevaderos instalados en zona extraurbana.

B-2. Suministros destinados a obras, sin conexión a la red de fecales.

B-3. Suministros destinados a riego de jardines, huertas, cultivos o praderas, actividades de recreo y zonas de baño

B-4. Uso para abastecimiento a entidades suministradoras de agua, alimentación de fuentes públicas, y dispositivos análogos de uso público.

3. Tarifas de uso combinado:

C-1. Uso doméstico, industrial, comercial, y hostelero, con un único equipo de medida, conectados a la red de saneamiento.

C-2. Uso doméstico, riego de huertas y jardines, y uso ganadero en granjas domiciliarias.

C-3. Otros usos combinados no previstos.

1. _Tabla de tarifas de cuota variable y sus precios:

CLASE DE TARIFAPRECIO BASE

POR M/3 CONSUMIDO

A - 1 0,10 euros

A - 2 0,12 euros

A - 3 0,11 euros

A - 4 0,15 euros

B - 1 0,13 euros

B - 2 0,12 euros

B - 3 0,15 euros

B - 4 0,15 euros

C - 1 0,11 euros

C - 2 0,12 euros

C - 3 0,15 euros

Artículo 11. El importe de facturación será el resultado de agrupar en una sola factura los importes de las distintas cuotas resultantes a cada usuario además de los impuestos correspondientes.

Erro (Valle de Erro), 17 de octubre de 2005

El Alcalde, Enrique Garralda Erro.

Código del anuncio: L0521128